



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 44/2011, de 14 de julio, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2011/2012.

Las contraprestaciones por los servicios que prestan los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen especial dependientes de la Consejería de Educación, tienen la consideración jurídica de precios públicos de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 17 de la citada Ley dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda y el resto de los trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

El presente Decreto establece los precios públicos aplicables a las enseñanzas de régimen especial para el curso 2011/2012, distinguiendo entre enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas, y dentro de las primeras, enseñanzas artísticas superiores por un lado y profesionales y elementales por otro. Debe tenerse en cuenta además que en dicho curso van a coexistir, dentro de las enseñanzas artísticas superiores, dos planes de estudio: el primero adaptado a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que está desapareciendo progresivamente y, el segundo, adaptado a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo el Decreto contiene el régimen de exenciones y bonificaciones de los precios públicos de estas enseñanzas por ser miembro de familia numerosa, alumno con discapacidad, víctima de acto terrorista o haber obtenido determinadas calificaciones en estudios anteriores y establece el modo de actuar ante el traslado de un alumno de un centro público docente a otro, convalidación de asignaturas y alumnos receptores o solicitantes de becas con cargo a fondos públicos con arreglo al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Estos precios públicos han sido dados a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de julio de 2011

DISPONE:*Artículo 1.– Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León que se insertan en el Anexo, así como el establecimiento de su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2011/2012.

2. Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula.

3. Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán por los conceptos generales: prueba de acceso, apertura de expediente y servicios generales, los mismos precios que se fijen para cada una de las enseñanzas.

Artículo 2.– Exenciones y bonificaciones.

Se establece el siguiente régimen de exenciones y bonificaciones para los precios públicos por enseñanzas de régimen especial:

- a) *Familias numerosas.* Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias numerosas de categoría general. El interesado cuyo título hubiera sido expedido por la administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá aportar en el impreso de matrícula el número del título oficial de familia numerosa vigente en el momento de formalizar la matrícula. La aplicación de esta exención o bonificación estará condicionada a que el órgano competente compruebe la veracidad de la información aportada por el interesado en la base de datos que corresponda gestionada por la consejería competente en materia de familia, para lo cual éste dará su consentimiento. En el caso de que el título oficial de familia numerosa hubiera sido expedido por un órgano que no pertenezca a la administración de la Comunidad de Castilla y León, se exhibirá el citado título o documento equivalente, aportando copia del mismo.
- b) *Alumnado con discapacidad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los alumnos que presenten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. El interesado cuyos datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León deberá aportar en el impreso de matrícula el número de tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la administración de esta Comunidad. La aplicación de esta exención estará condicionada a que el órgano competente compruebe la veracidad de la información aportada por el interesado en la base de datos que corresponda gestionada por la consejería competente en la materia, para lo cual éste dará su consentimiento. En el caso de que el reconocimiento de la discapacidad hubiera sido realizado por un órgano que no pertenezca a la administración de la Comunidad de Castilla y León, se exhibirá

el certificado o resolución sobre reconocimiento de grado dictados por el órgano competente en esta materia, aportando copia de los mismos, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

c) *Víctimas de actos terroristas*. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. La acreditación de esta situación, de conformidad con el artículo 4.3 de la citada norma, se realizará mediante la exhibición, al formalizar la matrícula, del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme, en que se hubiese reconocido.

d) *Calificaciones finales*.

d.1. Enseñanzas profesionales de música.

Estarán exentos del pago de matrícula en el primer curso de los estudios superiores de música en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad de Castilla y León, los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León. Los alumnos que concurren a dicho premio podrán formalizar la matrícula sin previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la correspondiente documentación. Una vez resuelta la convocatoria del citado premio, los alumnos que no hayan resultado premiados deberán satisfacer el precio correspondiente a la matrícula que formalizaron.

d.2. Enseñanzas artísticas superiores.

d.2.1. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales. La obtención de una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

d.2.2. Estudios superiores de diseño. La obtención de una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de créditos que tengan las asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

d.2.3. Estudios superiores de Música. La obtención de la calificación final de sobresaliente en una o más asignaturas del grado superior de música, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, dará derecho al alumno a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

- d.2.4 Estarán exentos del pago de matrícula en el primer curso de las enseñanzas artísticas superiores, los alumnos que acrediten haber obtenido matrícula de honor global en segundo curso de bachillerato y aquéllos que hayan obtenido premio extraordinario de bachillerato en la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación.

Las exenciones y bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 3.– Supuestos de traslado de centro.

1. Cuando una vez iniciado el curso escolar, un alumno se traslade de un centro docente público a otro dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el alumno no abonará en el centro de destino la apertura de expediente. Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de la apertura de expediente, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore junto con los precios de los servicios generales, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

2. Si el alumno procede de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de la Comunidad de Castilla y León deberá abonar en éste la apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpora junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio de colaboración con la Comunidad de Castilla y León en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya abonado en aquella la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonarán ésta en la escuela en que se vayan a matricular pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

Artículo 4.– Asignaturas convalidadas.

Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas en el momento de la formalización de la matrícula, no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

Artículo 5.– Becas.

1. Los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por los conceptos establecidos en el Anexo.

2. Los solicitantes de dichas becas podrán formalizar la matrícula sin previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios deberán presentar la credencial correspondiente en la secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, especialidades o asignaturas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Los centros llevarán el adecuado control de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda y educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.– Prórroga del Decreto.

En el supuesto de que no se aprobaran nuevos precios públicos por enseñanzas de régimen especial para el curso 2012/2013, se entenderán prorrogados los precios establecidos en el presente Decreto.

Tercera.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 14 de julio de 2011.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****I. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES****A) PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
ADAPTADO A LA LOGSE****ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA**

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	47,20 €
Apertura de expediente para el G.S.	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por crédito (primera matrícula)	16,80 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	25,20 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	40,35 €

ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO (todas las especialidades)

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por crédito (primera matrícula)	5,48 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	8,22 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	13,15 €
Proyecto final de carrera	24,20 €

**ENSEÑANZAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES
(todas las especialidades)**

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por asignatura (primera matrícula)	54,00 €
Precio por asignatura (segunda matrícula)	81,00 €
Precio por asignatura (tercera y sucesivas matrículas)	129,60 €

ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €

ESTUDIOS SUPERIORES DEL VIDRIO

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €

**B) PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
ADAPTADO A LA LOE****GRADO EN MÚSICA**

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	47,20 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por crédito (primera matrícula)	16,80 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	25,20 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	40,35 €

GRADO EN DISEÑO (todas las especialidades)

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por crédito (primera matrícula)	8,22 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	12,33 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	19,73 €

GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES
(todas las especialidades)

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por crédito (primera matrícula)	9,00 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	13,50 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	21,60 €

GRADO EN ARTE DRAMÁTICO

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €

GRADO EN VIDRIO

CONCEPTO	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	40,00 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €

II. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES**CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	35,40 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por asignatura (curso completo o 2.º curso matriculado)	45,00 €
Asignaturas pendientes	67,50 €
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	41,35 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Precio por asignatura (curso completo o 2.º curso matriculado)	55,50 €
Asignaturas pendientes	83,25 €

ENSEÑANZAS DE DANZA

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA	<i>Euros</i>
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA	<i>Euros</i>
Prueba de acceso	41,35 €
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €



III ENSEÑANZAS DE IDIOMAS- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ALUMNOS OFICIALES	<i>Euros</i>
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Primera matrícula por idiomas	50,00 €
Segunda matrícula por idiomas	100,00 €
Tercera matrícula por idiomas	150,00 €
ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE	<i>Euros</i>
Apertura de expediente	22,55 €
Servicios generales	15,00 €
Derechos de examen por nivel básico	50,00 €
Derechos de examen por nivel intermedio	50,00 €
Derechos de examen por nivel avanzado	50,00 €
Derechos de examen por nivel C1	50,00 €
CURSOS ESPECÍFICOS	<i>Euros</i>
Curso de 50 horas	75,00 €
Curso de 100 horas	150,00 €
PRUEBAS	<i>Euros</i>
Derechos de prueba de clasificación	15,00 €